

DEBOGOTÁ D.C. DESTINO: INVERSIONES DAMA SALUD SA - DAMA SALUD SEDE

ORIGEN: 000101.SEGUNDA INSTANCIA OFICINA ASESORA JUI

TRAMITE: NOTIFICACION-NOTIFICACION

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO I.A 201502406

000101

Señor Representante Legal Inversiones Dama Salud S.A.S - Sonría Dama Salud Sede Galerías Transversal 24 No. 54-08 Bogotá D.C.

Asunto Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa No 201502406

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 1104 del 20 de Junio de 2017 proferido por el Señor SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA.

Se le informa que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia integra del acto administrativo objeto de notificación.

JULIO CESAR LOZANO MIER Profesional Especializado

Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Tres (3) folios - Resolución 1104

Proyecto: Felipe González

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co

Info: 364 9666











SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 17-07-2017 03:18:55

Al Contestar Cite Este No.:2017EE52645 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:3

ALCALDÍA MAYOR ORIGEN: 000101. SEGUNDA INSTANCIA OFICINA ASESORA JUI DE BOGOTÁ D.C. DESTINO: PERSONA PARTICULAR/RICARDO LEON LONDOÑO \

TRAMITE: NOTIFICACION-NOTIFICACION

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO I.A 201502406

000101

Señor RICARDO LEÓN LONDOÑO VÉLEZ Calle 8 A No. 45 – 71 Cali – Valle del Cauca.

Asunto Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa No 201502406

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 1104 del 20 de Junio de 2017 proferido por el Señor SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA.

Se le informa que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

JULIO CESAR LOZANO MIER Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Tres (3) folios - Resolución 1104

Proyecto: Felipe González

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

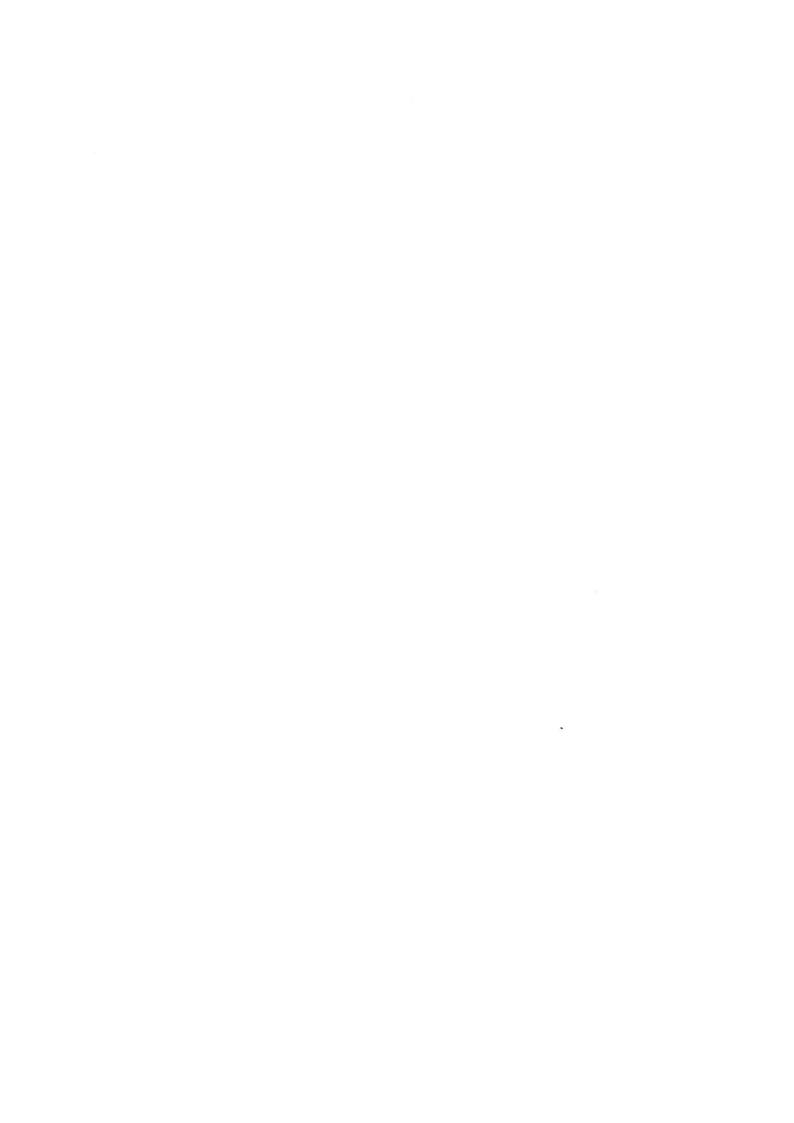
www.saludcapital.gov.co

Info: 364 9666











RESOLUCIÓN NÚMERO 1 1 0 4

___de fecha 2 0 JUN 2017

Por la cual resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 201502406 adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

EL SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

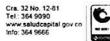
En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de noviembre de 2013 en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, mediante Resolución No. 0518 del 05 de agosto de 2016, sancionó a la institución INVERSIONES DAMA SALUD S.A.S - SONRIA DAMA SALUD SEDE GALERIAS, identificada con Nit. 830.108.482-3, y código de prestador No. 11001 00130 04, ubicada en la Transversal 24 No. 54-31, con dirección de notificación judicial en la Carrera 15 No. 75 - 54 de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C, en cabeza de su representante legal o por quien haga sus veces, con multa de Doscientos (200) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, equivalentes a la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$4.596.360.00) M/CTE, por violación a lo dispuesto en el Decreto 1011 de 2006, articulo 3 numeral 5 continuidad, en concordancia con la Ley 1438 de 2011, articulo 3 numeral 3.8 y la Ley 100 de 1993 artículo 185, Resolución 1995 de 1999, articulo 3 Integralidad, 4, 5, 11, en armonía jurídica con el artículo 20 de la misma resolución.

Que el citado acto administrativo fue notificado al representante legal de la institución investigada a través de aviso con radicación No. 2016EE59013 del 14 de septiembre de 2016, quien interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, a través de escrito radicado bajo el No. 2016ER69135 del 03 de octubre de 2016.

Igualmente se notificó por aviso publicado en cartelera del 13 al 29 de septiembre de 2016, al señor Ricardo León Londoño Vélez, en su calidad de tercero interviniente, sin que interpusiera recurso alguno.









Continuación de la Resolución No. - 1 1 0 4

2 0 JUN 2017

_ "Por medio de la cual se

resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 201502406, adelantada por la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud de esta Secretaría..

Que mediante Resolución No. 0588 del 21 de febrero de 2017, la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, resolvió recurso de reposición decidiendo no reponer la sanción recurrida.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Que la tanto la resolución sancionatoria como el auto de cargos, se encuentran viciados de nulidad, debido a que se basaron únicamente en el análisis administrativo realizados por parte del profesional auditor de la Secretaria de Salud, al cual se le otorgó plena credibilidad, tomando como cierto todo el contenido.

Así mismo señala que se sancionó a Inversiones Dama Salud S.A.S- Sonría Dama Salud Sede Galerías, obviando el principio legal probatorio y el termino para presentar alegatos de conclusión, vulnerando le Ley 1437 de 2011. Que la citada etapa es la última oportunidad que tienen las partes para manifestar las razones jurídicas de defensa que poseen, por lo que al omitir dicha etapa se configuró una causal de nulidad de la presente actuación.

Que las faltas y garantías procesales incurridas, no se encuentran justificadas desde ningún punto de vista, por lo que se desconoció el debido proceso de su representada.

Por lo anterior, solicita que se revoque la resolución sancionatoria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En forma preliminar, ha de informar el Despacho que las actuaciones administrativas como la de la referencia, bien pueden iniciar de oficio o a petición de parte, habida consideración la Secretaría Distrital de Salud se encuentra facultada para adelantar las investigaciones correspondientes en aras de garantizar que en el Distrito Capital el servicio de salud sea ofertado de manera óptima y, por tanto, que las Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud no incurran en ninguna falla institucional y, que en caso de haber tenido ocurrencia, se impongan las sanciones administrativas a lugar.

Dicho lo anterior, debe indicarse que el presente trámite administrativo se origina en la queja presentada por el señor Ricardo León Londoño, quien denunció presuntas irregularidades en la atención en salud oral, que le fue ofertado por parte de Inversiones Dama Salud S.A.S – SONRIA DAMA SALUD SEDE GALERIAS, en hechos ocurridos entre los meses de octubre y noviembre de 2013.









Continuación de la Resolución No. 1 1 0 4 de fecha 2 0 JUN 2017

resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 201502406, adelantada por la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud de esta Secretaria..

Para establecer la veracidad de los hechos denunciados se solicitó copia de la historia clínica del señor Ricardo león Londoño, la cual una vez allegada fue analizada por profesionales adscritos a la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud (Ahora Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud), quienes concluyeron que se presentaron irregularidades en la atención, por cuanto no se evidencia en forma clara los procedimientos practicados al paciente, ni cuáles eran las condiciones del paciente para definir el diagnostico, las cuales fueron descritas a folios 40 al 45 de la actuación, y con base en ellas se formuló pliego de cargos mediante Auto No. 2478 del 28 de diciembre de 2015, y la posterior resolución sancionatoria.

Ahora como quiera que los argumentos principales del recurso es la vulneración al debido y derecho de defensa por la omisión del termino para alegar de conclusión, por lo que solicita que se revoque la resolución objeto de recurso y se declare nulo lo actuado por quebrantamiento a las garantías constitucionales y legales.

Conforme a lo anterior, y previo al análisis sobre los medios probatorios en el que el fallador de primera instancia fincó la resolución sancionatoria, este Despacho auscultará el procedimiento llevado a cabo por esa instancia para determinar si se afectó el debido proceso, defensa y principio de contradicción como lo señala el libelista.

Sea primero señalar que los hechos materia de investigación datan del año 2013, por lo que equivale a predicar que los mismos se suscitaron en plena vigencia del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 – y en dicha normatividad como bien lo indica la recurrente, se encuentra plasmado en sus artículos 47 a 49, el procedimiento administrativo sancionatorio y/o etapas procesales que debe regir el proceso y, en el inciso segundo del precitado artículo 48, establece taxativamente: ".... Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos...".

Corolario a lo anterior, el articulo 208 ibídem señala: "serán causales de nulidad o invalidación en todos los procesos las señaladas en el código de procedimiento civil....", por lo que huelga trasladarnos por expresa remisión, a lo dispuesto en el artículo 140 numeral 6º del referido código de procedimiento civil — Decreto 1400 de 1970 -, vigente para la época de los hechos y obviamente cuando se formularon los cargos, en el que se pregona como causal, "cuando se omiten los términos u oportunidades para pedir o practicar pruebas o para formular alegatos de conclusión...", disposiciones que fueron recogidas por el Código General del Proceso — Ley 1564 de 2012 — en su artículo 133 numeral 6º, sin que se prescindiera de esta etapa u oportunidad para el investigado.







Continuación de la Resolución No. - 1 1 0 4

2 0 JUN 2017

"Por medio de la cual se

resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 201502406, adelantada por la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud de esta Secretaría..

de fecha

Ahora bien, el articulo 47 la Ley 1437 de 2011 es taxativo en señalar que los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por <u>"leyes especiales o por el Código Disciplinario Único"</u> se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código, por lo que indubitablemente en el proceso que nos ocupa, era perentorio, correr el traslado a la parte investigada, previo al fallo decisorio, para alegar de conclusión, termino este que dentro de la presente investigación administrativa se omitió en flagrante violación al debido proceso, defensa y principio de contradicción. De contera que, a pesar que la presunta infractora contaba con otras instancias, verbigracia, recurso de reposición y de apelación frente a la decisión adoptada por ese Despacho, ello no es óbice para pretermitir esa etapa procesal.

Así las cosas y ante el quebrantamiento del orden jurídico por la evidente omisión de una etapa procesal – correr traslado para alegatos de conclusión – dentro de la presente instrucción administrativa, soslayando garantías constitucionales y legales, no queda otra alternativa a este Despacho que la de revocar la Resolución No. 0518 del 05 de agosto de 2016, mediante la cual se sancionó a INVERSIONES DAMA SALUD S.A.S - SONRIA DAMA SALUD SEDE GALERIAS, como quiera que con la resolución impugnada se vulneró el derecho de defensa y debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 0518 del 05 de agosto de 2016, por medio de la cual se sancionó INVERSIONES DAMA SALUD S.A.S- SONRIA DAMA SALUD SEDE GALERIAS, identificada con Nit. 830.108.482-3, y código de prestador No. 11001 00130 04, ubicada en la Transversal 24 No. 54-31, con dirección d notificación judicial en la Carrera 15 No. 75-54 de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C, en cabeza de su representante legal o por quien haga sus veces, conforme con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución al Representante Legal de la institución investigada y al señor Ricardo León Londoño, en calidad de tercer interviniente, haciéndoles saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.







Continuación de la Resolución No. — 1 1 0 4 de fecha 2 0 JUN 2017 —Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 201502406, adelantada por la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud de esta Secretaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO. El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 2 0 JUN 2017 Dada en Bogotá a los

> LUIS GONZALO MÓRALES SANCHEZ Secretario Distrital de Salud de Bogotá

N. De la Ossa





E		g W n n
2		